

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CÁNTABRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO V

Asambleas y reuniones.

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los moti-

vos que la justifican y asuntos que en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los com-promisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que la Junta de Patronato considere procedente.

CAPÍTULO VI

Deberes y derechos de los Farmacéuticos titulares.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo:

1.º La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y autoridades del orden judicial.

2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad.

3.º Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.º Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.º Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor pro-

vecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el artículo 106 de la instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el artículo 104 de la instrucción general.

1.^a Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.^a Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.^a Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las

consignadas en el núm. 2.^o del citado art. 104 de la instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales; reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

En igual penalidad incurrirán los titulares que faltasen á la exactitud de los datos é informes que las autoridades ó la Junta les interesen.

CAPÍTULO VII

Instituciones benéficas del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 48. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, con el que se subvenga á las necesidades de los titulares imposibilitados para ejercer su profesión, como también á las de sus viudas y huérfanos cuando, constituido el Cuerpo, se consulte á éste sobre la conveniencia y oportunidad de dicha institución.

Al llegar este caso, por haber terminado la información que se abra al efecto, se procederá á redactar el reglamento correspondiente, de tal suerte, que el capital de dicho Montepío tenga que ser reconocido y garantizado en todo tiempo como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo son por las leyes del Reino los bienes particulares.

CAPÍTULO VIII

Fondos del Cuerpo.

Art. 49. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota, que deberán pagar los individuos del Cuerpo, de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada y en el mes de enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 50. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto, á fin de que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija, en lo posible, un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Disposiciones transitorias.

1.^a Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la instrucción general de Sanidad pública de 14 de julio de

1903, hasta 23 de enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que, como indispensable, exigía el artículo 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.^a Las plazas de Farmacéuticos titulares provistas desde 23 de enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con el carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las condiciones que, como indispensables, establece el artículo 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de julio de 1903 hasta 23 de enero de 1904, sin tener la condición 1.^a del art. 92 de la instrucción vigente en dicha época.

Disposición final.

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 14 de febrero de 1905 —
Aprobado por S. M.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Dirección de Administración local.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo, contra providencia de ese Gobierno de 7 de febrero último, imponiéndole una multa por no dar cumplimiento á la resolución recaída en la reclamación de los señores Gutiérrez y Gutiérrez, contra acuerdo de la Corporación citada que les negó autorización para construir un puente sobre el río Agüera, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.

Sr. Gobernador civil de Santander.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de practicar en los registros mineros, días y términos municipales que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio de expedición, de notificación á los dueños ó colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas colindantes según expediente
Del 8 de abril al 15 del mismo.								
12.693	Carmen Segunda	Garjas de Gajano	Marina de Cudeyo	Demarcación	D. José Mac-Lennan	Bilbao	D. J. B. Niño	Santa Mónica
12.799	Dora	Regano	Idem	Idem	Juan B. Niño	Santander		
12.890	Aum.º á Completar	Sierra de Rueda	Idem	Idem	Santiago Martínez Ochoa	Idem		Patricia y Angeles
12.906	Demasia á Patricia		Idem	Idem	Rafael Eugenio Sánchez	Idem		
Del 16 de abril al 23 del mismo.								
12.902	Unión Amistosa	Elechas	Marina de Cudeyo	Demarcación	D. Santiago Martínez Ochoa	Santander		Patricia y Angeles
12.840	Esta es	Bospedible y Turbera	Corvera	Idem	Manuel Teja	Idem		
Del 24 de abril al 1.º de mayo.								
12.894	San Fernando	El Sauce	Corrales de Buelna	Demarcación	D. José Miana Raba	Torrelavega		
12.739	Sorpresa	Posadorio	Molledo	Idem	José Pardo y Gil	Santander		
12.731	Sol	Valleja	Bárceña de Pie de Concha y Pujayo	Idem	Jesús Beraza	Idem		
12.727	Nueva Corza	Monte Mojón	San Miguel Aguayo	Idem	Arturo Isla Herrero	Reinosa		
Del 2 de mayo al 9 del mismo.								
12.682	Julia	Gerralansaya y Castrovel	San Felices Buelna	Demarcación	D.ª María del Cotoero y Cuevas	Santander		
12.775	La Nueva	Mata	Idem	Idem	D. Manuel Gutiérrez	Idem		
12.839	Tres Hermanas	Monte Dobra	Idem	Idem	Feliciano Sáiz Calderón	Bilbao		
Del 10 de mayo al 17 del mismo.								
12.900	Abandonada	Cuatro Cantones	Medio Cudeyo	Demarcación	D. Antolin Ortiz de Zárate	Bosque		
12.868	Petra	Sobremazas	Sobremazas y San Vitores	Idem	Antonio Ibareuren	Heras		
Del 16 de mayo al 25 del mismo.								
12.719	Tercera Española	Mies de Helguera	Entrambasaguas	Demarcación	D. Eulogio Lanzarote	C.º Urdiales		
12.781	Demasia á Inés	»	Idem	Idem	Sociedad Española Hierros Entrambasaguas	Bilbao		Inés y San José
12.834	Los Apóstoles	Elechino	Idem	Idem	D. Fernando Lavín	Santander		

Santander 31 de marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Torrelavega á Oviedo, kilómetros 1 al 52 en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 136 061 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Sección de Obras públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficinas, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de mayo próximo, y en Santander en la mencionada Sección de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.370 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de marzo de 1905.—
El Director general: P. O, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en públi-

ca subasta de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

COMISION PERMANENTE

SUBASTA

El día 1.º del mes de mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien S. S. delegue, y con asistencia de otro señor Diputado, la impresión de tres lotes de listas electorales del año actual, al tipo de doce pesetas pliego de doscientos electores y tirada de cien ejemplares.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la Depo-sitaría de la Diputación la cantidad de 75 pesetas como fianza provisional.

Las proposiciones habrán de hacerse en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, se comprometo á imprimir un lote de listas electorales de esta provincia y para el año corriente, con sujeción al pliego de condiciones establecidas, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada pliego de doscientos electores y tirada de cien ejemplares.

(Fecha y firma.)

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación á disposición de los interesados.

Santander 31 de marzo de 1905.
—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, A. Peira.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 25 de noviembre de 1904 la adquisición por concurso de un gánguil de vapor para el dragado del puerto de Santander, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y al presupuesto aprobados por dicha Real orden, esta Junta ha acordado anunciar el concurso con sujeción al Real decreto de 5 de octubre de 1883 y á las condiciones especiales del pliego, que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, remitiéndose ejemplares impresos á las casas constructoras que lo soliciten.

El importe total del gánguil, con inclusión de todos los gastos necesarios hasta la aprobación del acta de recepción definitiva, no podrá exceder de doscientas ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas precisamente en castellano, así como los demás documentos del proyecto, se admitirán en la Secretaría de la Junta durante un plazo de tres meses, que empezará á contarse el día 10 de abril y terminará á las doce del día 10 de julio de 1905. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados por separado de los restantes documentos y extendidas con arreglo al modelo adjunto en el papel sellado correspondiente.

Cada proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia la cantidad de tres mil pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo de cotización que les esté asignado por las disposiciones vigentes, á disposición de la Junta hasta la adjudicación definitiva por la Superioridad y otorgamiento en su caso de la escritura de contrato respecto del adjudicatario.

El Secretario de la Junta dará á los interesados recibo de los pliegos presentados, expresando la fecha de la presentación y la numeración correlativa, que se fijará en los sobres de la proposición y demás documentos anejos á la misma.

En el acto de la apertura de los pliegos se desecharán las proposiciones que excedan del importe

dicho de doscientas ochenta y tres mil seiscientas sesenta y dos pesetas y las que no expresen en pesetas la cantidad por el importe del suministro.

Se previene á los licitadores que los pagos han de hacerse en Santander y en pesetas y que de todos los que realice la Junta antes de la recepción definitiva del gánguil se han de dar á esta Corporación garantías suficientes y eficaces para el caso de incumplimiento del contrato, como previene el art. 18 del pliego de condiciones. Se entiende, además, que con arreglo al precitado Real decreto de 5 de octubre de 1883 las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado español.

En atención á la concurrencia de casas extranjeras no se exige respecto á ellas la presentación de cédula personal.

Santander 3 de abril de 1905.— El Presidente, *Antonio de Huidobro*.—P. A. de la J.: El Secretario, *Felipe Leguina*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las Obras del Puerto de Santander, con fecha 3 de abril de 1905, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y entrega en Santander de un gánguil de vapor para el servicio del dragado en el mismo puerto, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro dentro del plazo de... meses, á contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de...

(Aquí se expresará determinada-mente (escrita en letra) la cantidad en pesetas por la que el proponente se obliga á la construcción y entrega del gánguil, así como la forma de garantía que de los pagos ofrezca, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

DOTES

Las interesadas en las dotes de la fundación de don Diego del Revollar, María Generosa Aja y Aja, María Luisa Aja Canales, Rosa Madrazo del Revollar y Cayetano de la Sierra Solar, pueden hacer efectivo el importe de la dote desde esta fecha en la Secretaría de esta Junta, Velasco, 17, segundo.

Santander 1.º de abril de 1905.— El Administrador Secretario, *Arturo de la Escalera*.

AGENCIA EJECUTIVA

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

DON FERMÍN BUSTILLO GONZÁLEZ, Agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia de fecha 13 de marzo próximo pasado, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra don Manuel Sáiz, vecino de esta capital, por débito de tres mil ciento setenta y nueve pesetas y los gastos de procedimiento causados, que debe al excelentísimo Ayuntamiento por trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho litros de vino destinado al consumo local, según cartas de pago que se hallan unidas al expediente, ha sido decretada la venta en pública subasta de los líquidos y efectos que le fueron embargados en su almacén y tienda, detallados á continuación:

TASACION *Ptas. Cts.*

346 litros de vino Vermout (22 cántaras), á 9 pesetas una.....	198
126 fd. de vino blanco (8 fd.), á 4,50 una...	36
2.542 fd. de vino tinto (161 fd.), á 2,25 una.	362 25
241 fd. de vino tinto picado (16 fd.), á 1,50 una.....	24
100 botellas de diferentes licores, á 0,75 una	75
2 bocoyes como de cuarenta cántaras, vacíos, á 30 pesetas uno	60

	<i>Ptas. Cts.</i>
22 fd. fd. de 40 fd. fd., á 28 pesetas uno....	616
24 fd. fd. de 40 fd. fd., á 22 pesetas uno....	528
1 media pipa vacía, en.	12
1 fd. fd., en.....	10
1 fd. fd., en.....	8
3 cuarterolas vacías, á 4 pesetas cada una, en.....	12
2 potros de madera de pino para montar bocoyes, en.....	42
2 tablones de madera de pino, en.....	8
1 frente de escritorio de madera de pino, en..	24
1 mesa para escritorio, de madera de pino, con tres cajones, en.	12
2 banquetas y una silla, en.....	5
1 peso de cruz con platicillos, en.....	12
1 prensa para el copador, en.....	20
1 saco con corchos, en.	2 50
1 fd. con tierra, en....	0 50
3 embudos de hoja de lata y dos medidas de madera, en.....	8
1 fregadera de madera de pino, forrada de zinc, en.....	10
Efectos existentes en la tienda, los cuales tienen satisfechos los derechos de consumos:	
120 litros de vino tinto (14 cántaras), á 4,50 pesetas una, en.....	63
16 litros de vino blanco, en.....	5
5 litros de vino moscatel, en.....	5
310 botellas de coñac, ron, ginebra, licores y vino, en.....	300
45 litros de aguardientes diferentes, en...	56 25
2 bocoyes vacíos, á 30 pesetas uno, en.....	60
1 fd. fd., á 28 pesetas..	28
2 fd. fd., á 22 pesetas uno, en.....	44
1 fd. de los de 40 cántaras, vacío, en.....	18
3 pipas vacías, á 15 pesetas una, en.....	45
5 octavos, á 2 pesetas 25 céntimos uno, en.	11 25
8 cuarterolas, á 4 pesetas una, en.....	32
3 botellas de madera, á 8 pesetas una, en...	24
5 barriles de 2 cántaras, en.....	5
1 media pipa vacía, en.	10

	Plas. Cts.
5 cajas para llevar botellas, en.....	17
2 tinajas de madera, en..	11
2 potros de madera de pino, en.....	10
90 botellas vacías, en..	9
30 garrafrones vacíos, en....	30
56 vasos y copas, en..	8 50
3 embudos de hoja de lata, en..	1 50
1 reloj de pared, en...	15
1 estantería corrida, en	68
Mostrador y escritorio de madera de pino, en.....	200
2 mesas de madera de pino, con tapas de mármol, en.....	30
2 íd. íd. íd., con tapas de madera, en.....	12
8 banquetas y 6 bancos de madera de pino..	33
6 puertas con cristales y un bastidor, en....	51 50
Sumas totales.	3.297 25

La subasta tendrá lugar el día ocho de abril, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles, durante la primera hora después de abierto el remate, los postores que cubran el importe de la tasación y gastos de procedimiento, debiendo de advertir á los señores postores que con arreglo á lo que determina el Real decreto de 4 de enero de 1883, depositarán el 5 por 100 de la tasación en la mesa de la presidencia para poder tomar parte en dicho acto.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900

Notificando al propio tiempo al deudor don Manuel Sáiz, por haberse ausentado de esta capital y ser de ignorado paradero, según dispone el artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción.

Santander, marzo treinta y uno de mil novecientos cinco.—El Recaudador, *Fermín Bustillo*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se relacionan al acto de la clasificación

y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones pertinentes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con la imposición consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de la provincia, para su ingreso en la Caja respectiva. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de mencionados mozos, ó su presentación á disposición de expresada Comisión mixta.

Ramales 1.º de abril de 1905.—El Alcalde, *Pedro S. Marure*.—El Secretario, *Eugenio Ortiz y Dou*.

Mozos á quienes se refiere el anterior edicto.

Eulogio Ortiz Revilla, hijo de Constantino y Eustaquia; núm. 1.

Gregorio Arredondo Hoz, hijo de Manuel y Josefa; núm. 2.

Cesáreo Ruiz Sáinz, hijo de Julián y Rosa; núm. 3.

Daniel Lavín Otero, hijo de Manuel y Eulalia; núm. 6.

Eusebio Gómez Allende, hijo de Nicasio y Casilda; núm. 7.

José Maza Pérez, hijo de Crisanto y Carmen; núm. 8.

José Gómez López, hijo de Celestino y Dolores; núm. 9.

Victoriano Sáinz Marure, hijo de Benito y Simona; núm. 10.

Angel Zorrilla Ortiz, hijo de Fernando y Amalia; núm. 11.

Manuel Allende López, hijo de Guillermo y Demetria; núm. 12.

Francisco Vicente Cornejo Rasines, hijo de José y Paula; núm. 13.

Francisco Miguel Rozas Campo, hijo de Francisco y María; n.º 17.

Juan Luciano Bringas Palacio, hijo de Enrique y Eusebia; n.º 18.

Francisco Arnáiz Gordón, hijo de Felipe y Angela; núm. 20.

Eduardo Ortiz López, hijo de Eduardo y Pilar; núm. 21.

Manuel Pérez y Pérez, hijo de Florentino y Francisca; núm. 27.

José Revilla Zorrilla, hijo de Juan é Isabel; núm. 28.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 30 del mismo mes.

Castro Urdiales 1.º de abril de 1905.—El Alcalde, *T. Ibarra*.



Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, por compra, permuta y demás traslaciones de dominio, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de abril, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Vicente de la Barquera y marzo 31 de 1905.—El Alcalde, *Manuel M.ª Hoyos*.



Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

No habiendo comparcido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni operaciones anteriores, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, los mozos que á continuación se expresan, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal con la condena de todos los gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía



de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Santander.

Mozos que se citan.

Francisco Gutiérrez Carral, hijo de Francisco y de Manuela, nació el 25 de diciembre de 1885 en el pueblo de Mahoño; núm. 3 del sorteo actual.

Constantino Castro Vega, número 4, hijo de José y de Ramona; nació en el pueblo de Soto la Marina el día 11 de julio de 1885.

Manuel Andrés Gómez Respueles, núm. 5, hijo de Fernando y de Asunción; nació en el pueblo de Prezanos el día 30 de noviembre de 1885.

Emilio Sánchez López, núm. 13, hijo de Bernardo y Manuela; nació en el pueblo de Soto la Marina el día 24 de julio de 1895.

Santa Cruz de Bazana y abril 1.º de 1905.—Lucas García.



Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria deberán presentar las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivamontán el Monte á 1.º de abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Agüero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia del día tres del mes actual, dictada en autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Celestino Fernández Uelé en nombre de la Sociedad Mazarrasa y Larrumbide, domiciliada en esta plaza, sobre pago de setecientas quince pesetas é intereses, contra don Numa José Salcedo, como Administrador apoderado de la Empresa «Puerto de Mahoño de Santander», y cuyo actual paradero se desconoce, tiene acordado se emplace al don Numa José Salcedo para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y á fin de que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el emplazamiento del repetido don Numa José Salcedo, según lo dispuesto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente en Santander á cuatro de marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cite, llama y emplaza á Alfredo Cobo Ortiz, natural y vecino de Miera, de veinte años de edad, soltero, labrador é hijo de Manuel y Laura, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz y boca regulares, barba poca, cara redonda, color sano y sin cicatriz visible, ignorándose su actual paradero, pero que hace poco tiempo estaba en citado pueblo de Miera, presumiéndose se haya embarcado para Ultramar, y contra el que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Santander por consecuencia de causa que instruyo por lesiones; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requirente.

Dado en Santoña á veintiséis de marzo de mil novecientos cinco.—Mariano Ciriquián.—P. S. M., Sebastián Olazábal.

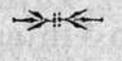


DON BENIGNO DE POO RUIZ, Juez municipal suplente de este distrito de Ruiloba.

Hago saber: Que por este mi primero y único anuncio se cita, llama y emplaza á don Clemente Sánchez Vélez y su esposa doña Angeles Cuesta Noriega, cuyo paradero se ignora, pero que tuvieron su domicilio á última hora en la capital de Santander, calle de Monte, número catorce, para que

el día quince del actual, á las nueve de su mañana, se presenten en este Juzgado á contestar en juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Ruiloba á primero de abril de mil novecientos cinco.—Benigno de Poo Ruiz.—D. S. O., Prudencio Fernández.



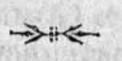
DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del corriente mes de abril, á la hora de las once y media de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, los efectos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Una aparejada de caballo, tasada en.....	129
Dos carros grandes, de los llamados del Muelle, con sus toldos, en..	700
Los aparejos de dos yuntas, en.....	90
Otro carro de los llamados del Muelle, con su correspondiente toldo también	300
Un carro para caballo...	350
<i>Total.....</i>	<i>1.559</i>

Dichos efectos pertenecían al concurso de don Agapito Toca; se sacan á subasta por segunda vez, y por tanto con la rebaja del veinticinco por ciento de su expresada tasación, advirtiéndose, además, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente, en cumplimiento de lo acordado, en Santander á tres de abril de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jenaro Pérez.



CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo que el señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera, en providencia de siete de

febrero último acordó por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de don Francisco Gómez de Celis, vecino que fué de Gandarilla, término municipal de Valdáliga, y fallecido en aquel pueblo el veinte y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, juicio que promovió don José Díaz y Díaz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pechón, y representado por el Procurador don Juan Manuel López Lorada, se cita á don Anastasio y don Fausto Gómez y Sánchez, ausentes en ignorado paradero é interesados, según se dice, en la herencia del susodicho don Francisco Gómez de Celis, para que comparezcan en aquel juicio divisorio á usar del derecho que les corresponde, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron continuará interviniendo en su nombre en la testamentaría el representante del Ministerio fiscal, conforme á lo prevenido en los artículos mil cincuenta y nueve y mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, y experimentarán el perjuicio consiguiente.

San Vicente de la Barquera tres de abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Marcelo Villa nueva*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, á Manuel Oejo y Solana, Manuela Oejo Tejero, Eusebio Llamosas Sáinz y Serafina Edesa Cano, para que el día once de abril próximo, y nueve horas, comparezcan en la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del juicio oral en la causa sobre robo contra Adolfo Trueba, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á treinta y uno de marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, *Eusebio González*.



DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ,
Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Julián Redo Compadro (a) Julianuco, vecino de esta villa, en causa que se le siguió en este Juz-

gado por insultos y amenazas, y con motivo de haber resultado desierta por falta de postor la primera subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado, se acordó, á propuesta de la representación del Estado, sacar de nuevo á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los expresados bienes para cubrir las responsabilidades pecuniarias de aquél, habiéndose señalado el día tres de mayo próximo, y hora de las once, para celebrar la referida segunda subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, y siendo objeto de esta licitación los bienes siguientes:

1.º Una viña en término de esta villa y sitio de Valcao, de veinticuatro áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con la riega de Valcao, Sur herederos de Melchor de Rábago, Esta viña de León Cabiedes y al Oeste la de la Capellanía de la Concepción; tasada en sesenta pesetas.. 60

2.º Otra viña en el mismo término y sitio, próxima á la anterior, mide cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, y linda al Norte la riega, Sur herederos de Ramón Heras, Este Francisca García, vecinos de Mieres, y al Oeste viña de Cipriano Maestro, de esta vecindad; tasada en diez pesetas..... 10

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no existen más títulos de propiedad de las fincas descritas que dos documentos privados, con nota de haberse satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que en el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento cuando menos de la cantidad señalada como tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; sien-

do, por último, de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á veinticuatro de marzo de mil novecientos cinco.—*Sebastián Gómez*.—P. S. M., *Arturo G. de Enterría*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA

DEL

FERROCARRIL CANTÁBRICO

En el sorteo para la amortización de siete obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía, verificado el día 3 del corriente, ha correspondido amortizarse á las números 1.881, 1.882, 1.885, 1.886, 1.887, 1.888 y 1.889.

Santander 4 de abril de 1904.

MINAS DE ENTRAMBASAGUAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiendo podido hacerse en la última junta general ordinaria la renovación del Consejo de Administración ni el nombramiento de la Comisión revisora de cuentas, por la falta de concurrencia de accionistas y la negativa de los presentes á la aceptación de los cargos, el Consejo de Administración convoca por la presente á junta general extraordinaria para el día 7 de abril, á las 4:30 de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (Hernán Cortés, 1), para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Renovación del Consejo de Administración.

2.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el presente año.

Santander 21 de marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Alvaro Flores Estrada*.

Nota.—Para tener derecho de asistencia á la junta es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer 10 acciones por lo menos, cuyas acciones, títulos ó resguardos que las justifiquen se depositarán antes del día señalado para la junta en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, 1, recibiendo en cambio cédulas nominativas en las que constará el nombre del depositante y le número de acciones depositadas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3